



En la Villa de Cellegin a diez y se-
is de Julio de mil ochocientos treinta y seis
ante mi el Sr. Notario p.º del numero y testigos que
se expresaran D. Juan Lozano de Azca como
propietario, y D. Pedro Jose Dalgo como su fiador; Ma-
nuel pagador que se constituye, los dos juntos y
de man comun con renuncia de las leyes de la
mancomunidad D. J. G. V. II. Que el primero
previas las formalidades y requisitos, a obteni-
do el Real titulo de Sr. no aprobado para poder
servir en la clase de Teniente la Serenidad
Municipal de esta Villa, propia de D. Juan Lozano
bancas Castellanas con fisa residencia por ahora
en este pueblo; y siendo una de las cualidades
con que aderevir dha Serenidad la de dar au-
te todas cosas fianza, lega, llama y abona-
da, hecha por persona de esta naturalidad
y vecindad para que tenga efecto, y certifica-
dos del dho que en este caso les compete el Or-
gan. Que desde luego se obligan a que

